

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00024-00**  
**ACCIONANTE: JUAN ANTONIO VILLALBA CAUSIL**  
**ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor JUAN ANTONIO VILLALBA CAUSIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.463.930, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, entidad pública, representada legalmente por el Ministro de Defensa, o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

El señor JUAN ANTONIO VILLALBA CAUSIL, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, a fin que se declare la nulidad del Oficio No. 20173402431482 de fecha 13 de julio de 2017; la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo, originado por el silencio del Ejército Nacional ante la petición de fecha 29 de junio de 2017; y la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo, originado por el silencio del Ministerio de

Defensa Nacional ante la petición de fecha 10 de julio de 2017. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

### 3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...).”*

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, observa el Despacho que en el presente proceso se busca el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a partir del año 2004, a favor del señor Juan Antonio Villalba Causil, quien prestó el servicio militar obligatorio en el Batallón de Policía Militar No. 2, ubicado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), tal como se desprende de la constancia de fecha 29 de octubre de 2004<sup>1</sup>, expedida por el Jefe de Personal de dicho batallón; por lo que este Despacho carece de competencia por razón del territorio para conocer de la presente demanda y se remitirá al juez competente, que para el caso concreto son los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla (Atlántico) - Reparto.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

**1.- PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JUAN ANTONIO VILLALBA CAUSIL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

---

<sup>1</sup> Folio 17

**2. SEGUNDO:** Por secretaría remitir el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla, a través de la Oficina de apoyo judicial, para que se efectúe su reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC